

DANIEL



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA
OFICIO SEMADET/DGPOT/ 0104/ 2016.

Guadalajara, Jal., 12 de abril de 2018

Lic. Miguel Vázquez Aguilar
Encargado de la Coordinación General
Gestión Integral de la Ciudad
P r e s e n t e

Por este conducto reciba un cordial saludo, en atención su oficio CGGIC/2018/0321 de fecha 22 de marzo de 2018, mediante el cual remite en formato digital la propuesta para la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Zapopan, por lo que una vez que se hizo el análisis de conformidad con lo que establecen los numerales 20 bis 2, 20 bis 4 y 20 bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 41, 50, 58, 69 fracción II, concatenados con el capítulo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, me permito manifestar lo siguiente;

Se hizo la revisión del documento digital denominado "propuesta de modificación 20 marzo 2018 versión final 83" entregado en un disco compacto en la reunión del Órgano ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico de Zapopan el pasado 21 de marzo del presente, tomando como punto de revisión a los "Términos de Referencia para la elaboración de un sistema de monitoreo y evaluación del desempeño de programas de ordenamiento Ecológico Regional y Local" y "Guía para la elaboración de programas de ordenamiento ecológico" elaborados por la SEMARNAT del año 2015, con fundamento en el artículo 66 fracción I del reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico (ROE); en ese tenor se hacen las siguientes observaciones:

- Presenta parcialmente el pronóstico y la propuesta, faltando incluir una caracterización actualizada con su agenda ambiental, el diagnóstico, con todo lo que incluye así como complementar el pronóstico, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- El supuesto jurídico donde podría considerarse esta modificación es el establecido en el artículo 48 Fracción I y 49 del reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico:

13 ABR 2018

Abi 12-19

0641



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA OFICIO SEMADET/DGPOT/ 0104/ 2016.

"Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos;"... por el cual exista se puede realizar la modificación al POEL, fundamentación que debe manifestarse en el documento, además de justificarse.

En ese sentido es necesario incluir en el documento el fundamento jurídico y metodológico correspondiente por lo que se determinación de modificar esta modificación, por lo que se recomienda justificar plenamente este apartado, debido a que es la respuesta al supuesto mencionado arriba. Para lo cual contamos con el documento arriba mencionado para la evaluación y monitoreo a los POE: "Términos de Referencia para la elaboración de un sistema de monitoreo y evaluación del desempeño de programas de ordenamiento Ecológico Regional y Local" de SEMARNAT, mismo que determina los siguientes apartados a considerarse en una evaluación:

Para la evaluación del OE, se indica que se deben desarrollar un sistema de monitoreo y evaluación del desempeño del programa de ordenamiento ecológico a través de índices de desempeño ambiental para poder evaluar el cumplimiento de los lineamientos y estrategias ecológicas del instrumento y a partir de ellos desarrollar aquellas reglas de decisión que te permitan justificar la permanencia o modificación del programa de OE.

Una de las acciones de este sistema de monitoreo es el que especifica el punto 2.1.2.5: "determinar los lineamientos ecológicos en un contexto cuantitativo, en caso de que éstos no tengan definidos sus parámetros de cumplimiento", en el POET de Zapopan decretado en 2011 se observa que los lineamientos efectivamente no cuentan con un contexto cuantitativo, por lo que se observa que se deberá implementar dicho mecanismo de medición. Siendo este elemento relevante para la construcción de la propuesta de modificación, es indispensable para realizar las comparaciones temporales que se hacen en el desarrollo de este sistema de monitoreo.

En el ROE en su artículo 3 fracción XVI indica que el lineamiento ecológico es una meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental; sin embargo se observa que existen dos tipos de lineamiento ecológicos en el documento que es objeto de estas observaciones: "propuesta de modificación (...)", por lo que crea confusión. Se recomienda dejar exclusivamente



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA

OFICIO SEMADET/DGPOT/ 0104/ 2016.

los lineamientos que se aplican a cada UGA, denominando de manera distinta aquellos que lista y que no están asignados a ninguna unidad de gestión ambiental.

Establecer un sistema de monitoreo y evaluación del desempeño del programa de ordenamiento ecológico implica contemplar los siguientes principios establecidos en los mencionados términos de referencia: contar con rigor metodológico, ser transparente y sistemático.

Para poder cumplir con lo anterior se pide elaborar e implementar indicadores e índices robustos y sustentados técnicamente que nos permitan evaluar el desempeño del programa y sus consecuencias ambientales, para la toma de la decisión de modificar cómo y cuándo el POE.

En el documento se realiza el análisis de imágenes de satélite anterior denominada T0 y actual denominada T1, identifica los cambios de uso del suelo, se analizan sus pérdidas y ganancias por tipo hábitat, determinan índice de naturalidad en las dos fechas elegidas; sin embargo a partir de esta información se pide construir un indicador del uso del suelo y vegetación que permita realizar el correspondiente indicador de fragmentación y conectividad comparativos en las dos fechas elegidas 2000 y 2016 por UGA.

Se necesita identificar que los cambios de usos del suelo, mismos que si identifica el documento en cuestión, sin embargo estos deberán ser congruentes con los lineamientos, de aquí la importancia de que esta congruencia se establece a través de lineamientos medibles, que no los son de origen, sino que faltaría determinarlos en la evaluación para poder realizar el sistema de evaluación y que estos se establecen a partir de la propuesta.

Se pide que a partir de estos indicadores encontrados en T0 y T1 elaborar índices de presión – estado – respuesta; sin embargo se observa que el análisis de la presión – estado - respuesta fue tomado del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, según pág. 23 (del resumen ejecutivo de evaluación POETZ 2017, o pág. 59 documento de Evaluación del POETZ), dicho análisis difiere de lo que contemplan los términos de referencia, el esquema que se pide es el análisis a los siguientes contenidos: presión (decisiones del gobierno, concesiones) estado (comparación T0 y T1) y respuesta (cumplimiento de los lineamientos por UGA), situación por la cual el análisis se desfasa del contenido esperado.

En el documento expresa que la decisión para modificar este OE se toma como referencia el documento de Evaluación del POETZ el cual indica que propone la modificación a 29 UGA "con mayores observaciones y para ser congruentes..."



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA

OFICIO SEMADET/DGPOT/ 0104/ 2016.

pág. 28 del documento de propuesta de modificación (...). De aquí surge la duda de cómo se determina esa congruencia si no se pudo medir con el lineamiento la meta a la cual se pretendía llegar en el POETZ decretado. De ahí que no se identifica una justificación técnica ni un planteamiento técnico del porqué de la modificación, con la información que se presenta no es posible determinar técnica, jurídica y procedimentalmente si es correcta o se duda en la fundamentación, de su decisión de modificar el POEL.

Sin embargo previo a determinar la propuesta de modificación se debieron establecer de manera clara la reglas de decisión, a partir del índice de desempeño del POE resultado de los indicadores e índices establecidos que expresamente se estipulan en los términos de referencia citados, esto para saber el estado de cumplimiento por UGA, si bien en el documento indica que el sistema de monitoreo se hace a partir de "indicadores jurídico - institucionales" (pág. 134 del documento de Evaluación del POETZ 2017), éstos ofrecen un análisis institucional y no del comportamiento de las implicaciones territoriales que es lo que se busca en este sistema de monitoreo.

En este documento de propuesta de modificación se identifican además de manera general las siguientes omisiones:

- Entre los temas no existe una vinculación por ejemplo "Intervención del gobierno y el carácter de los programas gubernamentales, atributos ambientales, la propuesta original, rediseñamiento de las nuevas UGA, la resistencia y resiliencia y las UGA".
- Se incluye el tema de atributos ambientales sin tener a ciencia cierta para qué y cómo esta información será utilizada en otros temas.
- Se analiza información que no se requiere para la modificación, caso específico el tema "la resistencia y resiliencia", solo toca el tema pero no hay un análisis como tal.
- Para el caso de los escenarios no se incluye el método y de donde sale la información que se utiliza para la modelación de los mismos.
- Se analiza el índice de naturalidad pero no se determina como nos ayuda a entender la conectividad y la fragmentación con los cambios de uso del suelo por lo que crea confusión o cual sería la razón de incluir el tema de fragilidad si no se desarrolla.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA

OFICIO SEMADET/DGPOT/ 0104/ 2016.

- Explicación detallada el método que se utilizó para determinar las reglas de decisión y asignar las políticas, la fragilidad ambiental y los criterios de regulación ecológica. Faltando construir el indicador de fragmentación y conectividad.

En el Gobierno del Estado, ha establecido a través de su Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco una nomenclatura específica, se busque que para los ordenamientos ecológicos en general, uniformar las claves de las unidades de gestión ambiental por lo que se recomienda seguir la nomenclatura como sigue:

- La clave de UGA se deberá identificar, considerando un uso predominante-fragilidad ambiental-número del municipio-numero consecutivo de la UGA-política ambiental. Ejemplo: Ag3 120-09 A Las Tortugas el Roble.

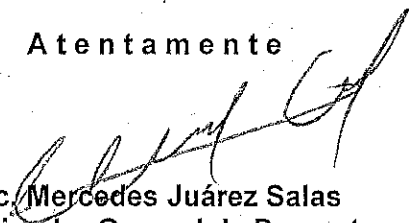
En la búsqueda de homologar los contenidos de las fichas de las UGA se necesitaría realizar los siguientes cambios:

- Se tendrán que hacer ajustes a las fichas en cuanto a la descripción de las características de la UGA, apegándose a los formatos establecidos en la Guía para la elaboración del proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico de SEMARNAT 2015.

- Se observa que no incluyó el sistema de información geográfica, que incluya metadatos, mapas imágenes de satélite antes y después de su clasificación de cada año analizado, modelos digitales de terreno, toda la cartografía utilizada en los mapas, las UGA y todos los proyectos .mxd generados, mismos que forman parte del POE.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente


Lic. Mercedes Juárez Salas
Coordinador General de Proyectos
Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"